

**Querrela sobre un Caso Específico Sometida al Punto de Contacto
Nacional Canadiense Según los Lineamientos de la OCDE para
Empresas Multinacionales**

Con Respetto A:

**Las Operaciones de Goldcorp, Inc. en la Mina Marlin en la
Comunidad Indígena de San Miguel Ixtahuacán, Guatemala**

9 de diciembre de 2009

Sometida por:

Frente de Defensa San Miguelense (FREDEMI)

Preparada por:

The Center for International Environmental Law
1350 Connecticut Avenue, N.W.
Suite 1100
Washington, D.C. 20036

Sometida a:

Canadian National Contact Point
Room S5-192
International Trade Canada
111 Sussex Drive
Ottawa, Ontario K1A 0G2

Querrela sobre un Caso Específico Sometida al Punto de Contacto Nacional Canadiense Con Respecto a las Operaciones de Goldcorp, Inc. en la Comunidad Indígena de San Miguel Ixtahuacán, Guatemala

Según los Lineamientos para Empresas Multinacionales (“Lineamientos EMN”) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), el Frente de Defensa San Miguelense (“FREDEMI”) somete esta presente querrela sobre un caso específico al Punto de Contacto Nacional (“PCN”) de Canadá con respecto a la conducta de la Goldcorp, Inc. en Guatemala.

FREDEMI es una coalición compuesta de cuatro organizaciones comunitarias en la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán: la Asociación para el Desarrollo Integral Maya (“ADIM”), la Asociación para el Desarrollo Integral de San Miguel (“ADISMI”), la parroquia católica local y Fortaleciendo la Educación Bilingüe en San Miguel (“FEBIMI”). Estas organizaciones se juntaron para formar FREDEMI con el objetivo de defender las comunidades que han sido impactadas desfavorablemente por las operaciones de la Goldcorp en la Mina Marlin.

Esta querrela fue preparada por el *Center for International Environmental Law* (el Centro para el Derecho Ambiental Internacional) (“CIEL”), una organización no-gubernamental con oficinas en Washington, DC y Ginebra, que utiliza el derecho e instituciones internacionales para proteger el medio ambiente, promover la salud humana y asegurar una sociedad justa y sostenible.

I. Resumen del Caso Específico

Esta querrela sobre un caso específico expresa la preocupación que la Goldcorp, a través de su subsidiaria Montana Exploradora de Guatemala, S.A. (“Montana”), ha violado y continúa a violar los Lineamientos EMN en sus operaciones en la Mina Marlin en la comunidad indígenas de San Miguel Ixtahuacán (“SMI”) en el altiplano occidental de Guatemala.

El conflicto entre la Goldcorp y la comunidad SMI ha continuado sin cesar desde que la compañía empezó a adquirir tierra en 1999 a través de la empresa Peridot, S.A. La mina se ha convertido en un símbolo de agresión corporativa, lo cual ha producido un movimiento indígena amplio y poderoso contra la minería en Guatemala. A pesar de varios años de protesta, las preocupaciones de las comunidades continúan siendo ignoradas. De hecho, los miembros de las comunidades y los oficiales locales de salud están denunciando un aumento en los problemas de salud, incluso sarpullidos, pérdida de pelo y otras enfermedades, los cuales ellos creen que son relacionados a la contaminación por parte de la mina de las fuentes de agua. Los y las miembros de las comunidades y las ONGs que han expresado estas preocupaciones han sido sujetos a represalias e intimidación. Sin embargo, frente a la oposición de las comunidades afectadas y la presión de la sociedad civil guatemalteca e internacional, la Goldcorp actualmente está expandiendo la mina. Específicamente, la Goldcorp está adquiriendo terreno en la comunidad de Agel para así poder expandir sus operaciones mineras. Igual que sucedió con su exploración inicial, la Goldcorp no tiene el consentimiento de las autoridades indígenas para expandir la mina.

Las operaciones de la Goldcorp en la Mina Marlin se necesitan entender dentro del contexto social y político de Guatemala. Trece años después de la clausura de su conflicto armado interno brutal, Guatemala se encuentra en peligro de convertirse en un estado fallido, plagado por la violencia producida por las drogas, la corrupción gubernamental y la ausencia del estado de derecho. El país continúa experimentando niveles altos de impunidad de parte de las autoridades militares y gubernamentales responsables por los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, como ser la desaparición forzada, la tortura, los masacres y aún hasta el genocidio. En 2008, las Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala para crear la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”) para ayudar en la investigación y el procesamiento del crimen organizado que está vinculado al fracaso del sistema de justicia en hacer valer el estado de derecho y proteger los derechos de sus ciudadanos, especialmente en cuanto a los defensores de derechos humanos. Guatemala también ha sido criticado por su inhabilidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas,¹ quienes de manera desproporcionada también fueron blancos durante el conflicto armado interno. Debido a estas deficiencias sistémicas, el Gobierno de Guatemala no ha podido, y tal vez no ha querido, regular las operaciones de la Goldcorp y proteger la población de SMI y Sipacapa de las violaciones a sus derechos humanos. El hecho de que la Goldcorp se está aprovechando de la oportunidad de trabajar en una zona con una presencia gubernamental débil – definido por la OCDE como “ambientes de inversión en los cuales gobiernos no pueden asumir, o de hecho no lo hacen, su responsabilidad en la protección de los derechos (incluso el derecho a la propiedad), la provisión de servicios públicos básicos . . . y asegurar que el manejo del sector público sea eficiente y eficaz”² – hace que su defensa que el Gobierno de Guatemala haya aprobado sus actividades sea insostenible.

Por las razones detalladas en la presente querrela, la Goldcorp ha violado y continúa a violar el Párrafo 2 de las Políticas Generales de los Lineamientos EMN, el cual declara que empresas deben “respetar los derechos humanos de aquellos que son afectados por sus actividades, consecuente a las obligaciones y los compromisos internacionales del gobierno anfitrión”.

Ha sido la experiencia de los querellantes que cualquier persona que expresa sus preocupaciones sobre las actividades de esta empresa se enfrentará a represalias. Muchos/as miembros comunitarios/as han sido detenidos/as y procesados/as sin justificación por defender sus derechos. Como resultado, no existe confianza entre la empresa y las comunidades afectadas. Por lo tanto, los querellantes no están pidiendo que el PCN facilite el acceso a una resolución alternativa de la disputa. En vez de eso, los querellantes piden que el PCN investigue las actividades de la Goldcorp en la Mina Marlin y emite una declaración, incluyendo recomendaciones, como lo es apropiado, para asegurar

¹ U.N. Human Rights Council, Working Group on the Universal Periodic Review, *Compilation Prepared by the Office of the High Commissioner for Human Rights, In Accordance with Paragraph 15(B) of the Annex to Human Rights Council Resolution 5/1*, ¶16, 28, U.N. Doc. A/HRC/WG.6/2/GTM/2 (April 10, 2008) [hereinafter UPR Report].

² OECD Council, *OECD Risk Awareness Tool for Multinational Enterprises in Weak Governance Zones*, 11 (June 8, 2006), available at <http://www.oecd.org/dataoecd/26/21/36885821.pdf>.

que la empresa cumple con los Lineamientos EMN. Específicamente, los querellantes quieren que la Goldcorp se compromete a:

- Suspender toda operación minera y cerrar la mina;
- Poner fin a sus planes de expandir la mina;
- Cesar su intimidación y persecución de los/as miembros comunitarios/as;
- Someterse a un monitoreo continuo de la contaminación del agua, realizado por terceras partes;
- Establecer una cuenta de plica con fondos suficientes para financiar la restauración ambiental y el tratamiento continuo del agua que se necesitará luego del cierre de la Mina Marlin; y
- Adoptar una política corporativa de respetar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

Finalmente, esta querrela es una oportunidad para que el PCN demuestre que este proceso puede realizar resultados significativos para las comunidades afectadas. Los querellantes declaran que querrelas previas sobre casos específicos han sido poco exitosas. Los procedimientos del Punto Nacional de Contacto para el Reino Unido parecen representar las mejores prácticas, ofreciendo una mayor claridad y certitud a las partes en el proceso.³ Específicamente, los querellantes piden que el PCN de Canadá use los mismos procedimientos del PCN de Reino Unido para elaborar y publicar su declaración final. Además, información actual indica que Canadá podrá estar en incumplimiento con sus propias obligaciones internacionales al permitir que la Goldcorp cometa violaciones de derechos humanos en Guatemala.⁴ Como mínimo, la reputación de Canadá como un actor responsable en la escena mundial estará en peligro si no asegura que las corporaciones, especialmente las industrias extractivas, cumplen con las normas internacionales de derechos humanos. A no ser que, y hasta que, existe legislación nacional para responsabilizar a empresas canadienses por sus impactos en el extranjero, el PCN es el único mecanismo disponible para las comunidades afectadas.

II. Requisitos para Admisibilidad

Esta querrela cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por la Decisión del Consejo de la OCDE en 2000 y la PCN canadiense.

Ubicación de la Mina y Demográfica de las Comunidades Afectadas

La Mina Marlin se encuentra en el Departamento de San Marcos en el altiplano occidental de Guatemala, aproximadamente 300 km noroeste de la Ciudad de Guatemala. La Mina

³ Department for Business Innovation and Skills, *UK National Contact Point (NCP) Procedures for Dealing with Complaints Brought Under the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*, URN 09/1353 (Sept. 2009), available at <http://www.berr.gov.uk/files/file53070.pdf>.

⁴ See generally, Robert McCorquodale & Penelope Simons, *Responsibility Beyond Borders: State Responsibility for Extraterritorial Violations by Corporations of International Human Rights Law*, 70 MOD. L. REV. 598 (2007).

Marlin ocupa un área de aproximadamente 5 km cuadrados, de los cuales el 85% se encuentra dentro de la municipalidad de SMI y el 15% en la municipalidad de Sipacapa.⁵

Las comunidades de SMI y Sipacapa son predominantemente indígenas y viven de la agricultura de subsistencia. Según el censo del 2001, aproximadamente el 98% de los 34.211 habitantes de SMI son Maya-Mam y hablan el idioma mam.⁶ De la población indígena de SMI, el 86,4% vive en la pobreza y el 32,8% en la extrema pobreza.⁷ SMI está compuesto de 60 comunidades. Sipacapa tiene 16.427 habitantes, de los cuales el 77,2% son Maya-Sipacapense y hablan el idioma sipacapense – de la población indígena en Sipacapa, el 84% vive en la pobreza y el 27,6% en la extrema pobreza.⁸

Enfoque de la Querrela sobre un Caso Específico

Montana, una subsidiaria en propiedad absoluta de la Goldcorp, es la dueña al 100% de la Mina Marlin. La sede de la Goldcorp se encuentra en Vancouver, British Columbia, Canadá, con oficinas adicionales en Toronto, Ontario; Reno, Nevada y la Ciudad de México, México.⁹ Las acciones de la Goldcorp son comerciadas en las bolsas de valor de Toronto y Nueva York.

En 1999, el Gobierno de Guatemala le otorgó una licencia de exploración a la Montana para la zona de la Marlin. Luego que Glamis Gold Ltd. adquirió a la Montana en el 2002, la exploración se intensificó y en noviembre del 2003, el Gobierno de Guatemala le otorgó una licencia de explotación de 25 años a la Montana para una zona con una extensión de 20 km cuadrados. En el 2004, Glamis recibió un préstamo de US \$45 millones de la Corporación Internacional de Financiamiento del Grupo del Banco Mundial, para desarrollar la Mina Marlin, y entonces la producción comercial comenzó el siguiente año. La Goldcorp adquirió a la Glamis en el 2006.

Operaciones¹⁰

La Mina Marlin es una operación molinera convencional con una combinación de minas a tajo abierto y minas subterráneas. El molino está diseñado para tratar un mínimo de 1,82 millones de toneladas de mineral por año. El mineral se pone en un machacador previo a ser introducido al circuito pulverizador. Se muele en un circuito semi-endógeno de un molino machacador/molino de pelota. La pasta producida por el molino se pasa por una

⁵ OFFICE OF THE COMPLIANCE ADVISORY/OMBUDSMAN, INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION/MULTILATERAL INVESTMENT GUARANTEE AGENCY, ASSESSMENT OF A COMPLAINT SUBMITTED TO CAO IN RELATION TO THE MARLIN MINING PROJECT IN GUATEMALA 12 (2005).

⁶ ACUSACIÓN ANTE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, CONTRA LA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES COMETIDOS POR LA EMPRESA MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, MIEMBRO DE LA TRANSNACIONAL GOLDCORP INC. 11 (Oct. 2008) [hereinafter TPP].

⁷ TPP, *supra* note 6, at 12.

⁸ TPP, *supra* note 6, at 12.

⁹ GOLDCORP, ANNUAL REPORT 2008 (2008), *available at* http://www.goldcorp.com/_resources/financials/annuals/2008_Goldcorp_AR_web-2.pdf.

¹⁰ Goldcorp, <http://www.goldcorp.com/operations/marlin/processing/> (last visited Dec. 5, 2009).

filtración de cianuro en un tanque. Luego de filtrar el mineral en los tanques grandes, se “lava” la pasta en una serie de unidades de estabilización (decantación contra-corriente). Efectivamente, esto produce dos productos: una solución clara con oro y plata, y también una pasta sin valores de metal preciosos. La solución de oro y plata se envía a una refinería, donde se precipitan los metales de la solución a través de añadir cinc. El precipitado es filtrado y fundido para producir moldes de barra de oro puro.

El primer año completo de producción de la Mina Marlin, resultó en 161.000 onzas de oro y 1,6 millones de onzas de plata. El año pasado, se produjo 241.400 onzas de oro y 3,3 millones de onzas de plata.¹¹

Los Querellantes

El PCN canadiense acepta querellas sobre casos específicos de “cualquier individuo, organización o comunidad”¹² que cree que las acciones de una empresa multinacional están en incumplimiento con los Lineamientos EMN. Aquí, el querellante, FREDEMI, es una coalición de organizaciones de la comunidad afectada SMI. La coalición está compuesta de cuatro organizaciones comunitarias en la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán: la Asociación para el Desarrollo Integral Maya (ADIM), la Asociación para el Desarrollo Integral de San Miguel (ADISMI), la parroquia católica local y Fortaleciendo la Educación Bilingüe en San Miguel (FEBIMI). ADISMI fue fundada en los años 80 para promover un mejor nivel de salud, educación y producción agrícola en el municipio. FEBIMI es un grupo de educadores locales quienes promueven el derecho del pueblo Maya-Mam a la educación bilingüe en el municipio. Juntos con la parroquia local, dichos grupos formaron FREDEMI, para defender los derechos de las comunidades que han sido impactadas desfavorablemente por la Mina Marlin.

Los querellantes son asistidos en esta querella por CIEL, organización que asiste a comunidades alrededor del mundo en la defensa de sus derechos a sus tierras y recursos naturales.

Jurisdicción

Guatemala no es un país miembro de la OCDE ni es uno de los 11 países no-miembros que se adhieren a los Lineamientos EMN. Canadá es un país miembro de la OCDE y ha establecido un punto de contacto nacional según los Lineamientos EMN. Por lo tanto, según la Decisión del Consejo de la OCDE en 2000, el PCN canadiense debe admitir esta querella como un caso específico que surgió en un país no adherente.

Otros Foros

¹¹ Goldcorp, <http://www.goldcorp.com/operations/marlin/> (last visited Dec. 5, 2009).

¹² Canada’s National Contact Point, <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/required-information-information-requis.aspx> (last visited Dec. 5, 2009).

Se presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2007 en nombre de las comunidades de Sipacapa – SMI se añadió posteriormente – contra el Gobierno de Guatemala por no haber reconocido los resultados de la consulta del 2005, en la cual 11 de las 13 comunidades de Sipacapa votaron contra la mina. La petición se basó en una querrela entablada en Guatemala, en la cual falló la Corte Constitucional de Guatemala. Dicha petición continúa pendiente. El Tribunal Latinoamericano de Agua consideró en 2008 una querrela respecto a preocupaciones sobre la calidad y cantidad de agua.

III. Violaciones de los Lineamientos EMN

Las Actividades de la Goldcorp no Concuerdan con las Obligaciones de Guatemala en Materia de Derechos Humanos

El Párrafo 2 de las Políticas Generales de los Lineamientos EMN declara que las empresas deben “respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades, concordando con las obligaciones y los compromisos internacionales del gobierno anfitrión”. Las operaciones de la Goldcorp en la Mina Marlin no concuerdan con las obligaciones de Guatemala con respecto a los derechos de los querellantes a la vida, salud, agua, propiedad, el derecho a no sufrir discriminación racial y el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

1. La Adquisición de Tierra por parte de la Goldcorp Viola los Derechos Comunales a la Propiedad y el Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado de los/as Habitantes de SMI

El derecho de tener tierra comunalmente y el derecho al consentimiento libre, previo e informado (“CLPI”) son protegidos bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Guatemala.¹³ La Constitución guatemalteca también protege el derecho de las comunidades indígenas a la tenencia colectiva de la tierra.¹⁴ Dichos derechos son específicamente protegidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (“UNDRIP”), por la cual Guatemala votó a favor en la Asamblea General de la ONU. Dichas obligaciones internacionales concuerdan con los derechos protegidos bajo el Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual reconoce que la aprobación de una comunidad indígena es necesaria previo a empezar la explotación de los recursos naturales que podría interferir con su sostenimiento de subsistencia.

El Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la propiedad. En un caso reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que en el contexto de los pueblos tribales e indígenas, la Convención reconoce el derecho al uso

¹³ American Convention on Human Rights, art. 21, Nov. 22, 1969, O.A.S. Treaty Series No. 36, 1144 U.N.T.S. 123; International Covenant on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, March 7, 1966, 660 U.N.T.S. 195.

¹⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA art. 67.

y disfruto de propiedad de acuerdo a un sistema de propiedad comunal.¹⁵ Dicho derecho no es absoluto; el Estado puede imponer limitaciones sobre el uso de la propiedad. Sin embargo, en el caso del desarrollo de grande escala, el cual impactaría de forma significativa al territorio indígena o tribal, el Estado tiene el deber de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo indígena o tribal.¹⁶

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial asegura la protección igual a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a pesar de raza, color, descendencia u origen nacional o étnico. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (“CERD”), en su Recomendación General 23, afirmó que la discriminación contra los pueblos indígenas cabe dentro del ámbito de la Convención. El CERD interpreta que la Convención requiere que Estados “reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a tener, desarrollar, controlar y usar sus tierras, territorios y recursos comunales”. Además, el CERD apela a Estados a “asegurar que los miembros de los pueblos indígenas gozan de derechos iguales en cuanto a su participación eficaz en la vida pública, y que ninguna decisión directamente relacionada a sus derechos e intereses sea tomada sin su consentimiento informado”.

Específicamente, en sus Observaciones Concluyentes en 2006 sobre la implementación de la Convención por parte de Guatemala, el CERD expresó su preocupación sobre la falta de respeto de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas.¹⁷ Además, el CERD destacó que el Ministerio de Energía y Minas había otorgado concesiones mineras en territorio indígena sin consulta.¹⁸ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo eco de dicha preocupación y añadió que la legislación nacional sobre la consulta no protege de forma adecuada a los derechos de los indígenas.¹⁹ Dicha problemática se trató el año pasado cuando Guatemala fue considerada en la Revisión Periódica Universal de la ONU. En su respuesta, el Gobierno de Guatemala declaró que “hemos suspendido la explotación minera pendiente una determinación de que si es dañino o no”.²⁰

El Artículo 32 de la UNDRIP reconoce que el consentimiento de la institución representativa indígena se debe obtener “previo a la aprobación de cualquier proyecto que impactará a sus tierras o territorios y otros recursos, especialmente en conexión con el desarrollo, la utilización o explotación de los recursos mineros, el agua u otros recursos”.²¹ Aunque la UNDRIP no se considera ser vinculante, eruditos legales han argumentado que

¹⁵ Saramaka People v. Suriname, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 172, at 29 (Nov. 28, 2007).

¹⁶ *Id.* at 40.

¹⁷ U.N. Committee on the Elimination of Racial Discrimination, *Consideration of the Reports Submitted by States Parties Under Article 9 of the Convention, Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination*, ¶ 17, U.N. Doc. CERD/C/GTM/CO/11 (May 15, 2006) [hereinafter CERD Concluding Observations].

¹⁸ *Id.* at ¶ 19.

¹⁹ *UPR report, supra* note 1, at ¶ 29.

²⁰ U.N. Human Rights Council, *Report of the Working Group on the Universal Periodic Review Guatemala*, ¶22, U.N. Doc. A/HRC/8/38 (May 29, 2008).

²¹ U.N. Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, G.A. Res. 61/295, art. 32, U.N. Doc. A/RES/47/1 (Sept. 7, 2007).

varias de sus disposiciones reflejan el derecho consuetudinario internacional, un argumento que es reforzado en parte por las declaraciones hechas durante el voto en la Asamblea General de la ONU. Por ejemplo, José Alberto Briz Gutiérrez, representando a Guatemala, destacó en el voto a favor de la UNDRIP en la Asamblea General de la ONU, que la Declaración no creó derechos nuevos, sino que volvió a afirmar los derechos de los pueblos indígenas.²²

Como fue reconocido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, uno de los acuerdos incluidos en los Acuerdos de Paz de 1996, el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala a la tenencia de la tierra comunal, ha sido repetidamente violada y el acceso a defender dicho derecho ha sido denegado.²³ En el caso de SMI, existen bastantes pruebas para sugerir que la tenencia del territorio es comunal.²⁴ El hecho de que familias tienen parcelas individuales no es contradictorio a la tenencia comunal, especialmente, como parece aquí, cuando dichas familias retienen solo el derecho al usufructo de sus parcelas. En 1999, mientras que la Goldcorp intentaba adquirir el terreno en SMI a través de la Peridot, S.A., el alcalde municipal de SMI aprobó unilateralmente una ordenanza que permitiría a familias individuales vender sus tierras a la empresa.²⁵ Sin embargo, de acuerdo al Código Municipal y al derecho internacional,²⁶ solamente las autoridades indígenas de la comunidad pueden autorizar la venta de tierras comunales, lo cual no han hecho en el caso de SMI. Por lo tanto, el título comunal original al terreno se mantiene intacto. Los derechos que la Goldcorp compró de familias individuales solo podían haber sido de usufructo, y no de dueño. Al parecer, cuando la empresa registró dichos derechos, fueron convertidos a derechos de dueño encima del título comunitario original, resultando en un doble título a dichas parcelas.²⁷ Por consiguiente, la Goldcorp no podría tener y no tiene un derecho válido a tener la propiedad en la cual actualmente está operando.

El derecho a usar la tierra para operar la Mina Marlin debería de haber requerido el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad, porque la mina impacta fuertemente la tierra y los recursos del territorio indígena de SMI. De hecho, en una visita reciente a Guatemala de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comisionado Abramovich reiteró que “los Estados son destinados a obtener el consentimiento de los pueblos y las comunidades indígenas que podrían ser afectados por los programas de desarrollo y proyectos de inversión que se realizan en sus territorios”.²⁸ Cuando se le preguntó a la empresa por qué no obtuvo el consentimiento de los habitantes

²² United Nations, General Assembly Adopts Declaration on Rights of Indigenous Peoples, <http://www.un.org/News/Press/docs/2007/ga10612.doc.htm> (last visited Dec. 6, 2009).

²³ Agreement on Identity and Rights of Indigenous Peoples, § IV.F, reprinted in Letter dated 5 April 1995 from the Secretary-General to the President of the General Assembly and to the President of the Security Council, U.N. GAOR, 49th Sess., Annex, U.N. Doc. A/49/882 (1995).

²⁴ JORIS VAN DE SANDT, *CORDAID, MINING CONFLICTS AND INDIGENOUS PEOPLES IN GUATEMALA* 89(2009).

²⁵ *Id.* at 103.

²⁶ U.N. Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, *supra* note 21, art. 18.

²⁷ VAN DE SANDT, *supra* note 24, at 108-109.

²⁸ Inter-American Commission on Human Rights, IACHR Conducted Visit to Guatemala, <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/English/2009/37-09eng.htm> (last visited Dec. 6, 2009).

de SMI, la empresa respondió que hizo una consulta con más de 70.000 personas. Es de suma importancia hacer una distinción entre la consulta y el consentimiento. Una consulta requiere que información sobre los impactos adversos de un proyecto sea comunicada de forma eficaz a las comunidades afectadas y que su retroalimentación sea incorporada. Existen pruebas abundantes de que los esfuerzos de la empresa no cumplieron con dicho estándar.²⁹ El consentimiento requiere la aprobación de la comunidad de acuerdo a sus procesos de toma de decisión acostumbrados. De lo que conocen los querellantes, la Goldcorp no ha afirmado que tiene el consentimiento de la comunidad para trabajar en SMI. El consentimiento no se obtuvo, y varias consultas locales han demostrado que una mayor parte de la comunidad está opuesta a la presencia de la mina en su territorio.

Como se mencionó anteriormente, la Goldcorp actualmente está desarrollando planes de expandir la mina en la aldea de Agel. No se sabe si el proyecto, a la cual la empresa se refiere con el nombre “Coral”, resultará en una mina a tajo abierto adicional o una extensión de la mina subterránea existente. Como lo hizo previamente, la Goldcorp está intentando comprar la tierra de individuos en Agel. Agel, ubicada dentro de SMI, estaría incluida bajo el título comunitario original. La Goldcorp no podría comprar los derechos de dueño, sin el consentimiento de la autoridad indígena tradicional de SMI, el cual no ha obtenido.

Por consiguiente, las actividades de la Goldcorp en SMI no concuerdan con las obligaciones de Guatemala bajo la Convención Americana, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial o la UNDRIP con respecto al derecho a la propiedad comunal y el derecho al consentimiento libre, previo e informado. Los querellantes buscan como un remedio la suspensión inmediata de toda operación minera en SMI, a menos que, y hasta que, sus derechos de propiedad hayan sido reconocidos legalmente y su consentimiento obtenido.

2. El Daño Estructural a Casas Causado por el Uso de Explosivos y Equipo Pesado por la Goldcorp, Viola el Derecho a la Propiedad de los/as Dueños/as de Dichas Casas

El derecho a la propiedad también incluye la protección de la propiedad particular, como ser casas. Los/as residentes de las comunidades de Agel, San José Ixcaniche, San José Nueva Esperanza y Salitre, en SMI, afirman que las fracturas empezaron a aparecer en sus casas después de que comenzaron las operaciones en la Mina Marlin. Un estudio reciente de ingeniería realizado por COPAE y el Comité Unitario Universalista de Servicio, descubrió que la causa más probable del daño estructural en las casas de aquellas comunidades fue las vibraciones producidas por el uso de explosivos por la Goldcorp y por el tráfico asociado de equipo pesado.³⁰

²⁹ VAN DE SANDT, *supra* note 24, at 41.

³⁰ COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA & UNITARIAN UNIVERSALIST SERVICE COMMITTEE, CASAS RAJADAS ALREDEDOR DE LA MINA MARLIN: INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINARES DE DAÑOS A LAS CASAS EN LAS ALDEAS DE AGEL, EL SALITRE, SAN JOSÉ IXCANICHE Y SAN JOSÉ NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIOS SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA (2009).

3. La Contaminación del Agua Resultando de las Actividades Mineras de la Goldcorp Viola el Derecho a la Salud de los/as Habitantes de SMI

El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,³¹ el Artículo 4 de la Convención Americana y el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convenios firmados por Guatemala, protegen el derecho a la salud, el cual incluye el derecho a tener el aire, suelo y agua libres de polución.

Hay dos ríos importantes en SMI: el Río Cuilco y el Río Tzala.³² Los/as habitantes de SMI usan el agua de dichos ríos para bañarse, lavar su ropa, dar agua a sus animales, regar sus siembras, y en ciertas ocasiones, para beber.³³ Por lo tanto, la contaminación de dichos ríos tiene consecuencias serias para la salud de los/as habitantes de SMI.

La polución del agua resultando de las actividades mineras de la Goldcorp fue el enfoque de un proceso ante el Tribunal Latinoamericano de Agua en septiembre del 2008. El Tribunal falló que las operaciones de la Goldcorp generan 170 barriles de desperdicios mensualmente, de lo cual una tercera parte son desperdicios orgánicos.³⁴ El Tribunal falló que es probable que el drenaje ácido de las piedras pudiera derramarse en la tierra y los ríos en sus alrededores durante la época lluviosa, así creando un riesgo a la salud humana.³⁵ Por consiguiente, el Tribunal determinó que la Montana, la subsidiaria guatemalteca de la Goldcorp, debería indemnizar a las comunidades por los daños causados al medio ambiente y a los/as habitantes de SMI y Sipacapa.³⁶ Además, recomendó que se debiera realizar un estudio independiente con la participación de las comunidades afectadas para determinar si la Goldcorp puede evitar los daños a las comunidades y al medio ambiente.³⁷

La preocupación primordial de las comunidades se trata del estanque no forado de colas. El estanque, cuya agua contiene cianuro, metales pesados y otros químicos, está casi completamente lleno. Los/as miembros comunitarios/as están preocupados/as por los planes de la empresa de verter el agua en el Río Quivichil, el cual ellos/as usan para una fuente de agua potable y para otros propósitos.

³¹ U.N. Committee on Economic, Social, and Cultural Rights, *General Comment No. 14 (2000) The right to the highest attainable standard of health (article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, ¶ 51, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (Aug. 11, 2000).

³² COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA, INFORME ANUAL DEL MONITOREO Y ANALISIS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS, SITUACION ACTUAL DEL AGUA ALREDEDOR DE LA MINA MARLIN, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL IXTAHUACAN Y SIPACAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA 3 (2008).

³³ *Id.*

³⁴ LATIN AMERICAN WATER TRIBUNAL, CASE: OPEN PIT MINING IN THE CUILCO AND TZALA RIVER BASINS. SIPACAPA AND SAN MIGUEL IXTAHUACAN DISTRICTS, SAN MARCOS DEPARTMENT GUATEMALA ¶7 (2008).

³⁵ *Id.* at ¶9.

³⁶ *Id.* at 4.

³⁷ *Id.*

Pruebas anecdóticas demuestran un aumento en los sarpullidos en la piel y la pérdida de pelo en la población de SMI.³⁸ Doctores/as locales han atribuido el incremento en el índice de dichas enfermedades a la contaminación del agua causada por la mina. Un estudio independiente de la calidad del agua, realizado en el 2008 por la Comisión Pastoral Paz y Ecología (“COPAE”) en San Marcos, encontró niveles elevados de arsénico en los ríos cerca de la Mina Marlin, y en ciertos lugares, siete veces más alto que los límites permisibles establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los EEUU.³⁹ El segundo informe anual de monitoreo de la COPAE confirmó que los niveles de arsénico continuaron a subir.⁴⁰

4. El Sobreconsumo de Agua de Parte de la Goldcorp para sus Operaciones Viola el Derecho de las Comunidades al Agua

Los Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue ratificado por Guatemala, protege el derecho al agua, lo cual incluye asegurando un suministro adecuado para los usos personales y domésticos.⁴¹

La Goldcorp usa 250.000 litros de agua por hora, lo cual equivale a la cantidad de agua una familia usaría durante 22 años.⁴² Sin embargo, debido a que la Evaluación de Impacto Ambiental elaborada para la Mina Marlin no incluyó información de línea de base sobre las aguas superficiales y subterráneas, es difícil determinar el impacto del uso de agua por la empresa en los recursos comunitarios.⁴³ Las comunidades en San Miguel Ixtahuacán han informado que seis pozos se han secado; uno de ellos suministraba agua a 40 familias indígenas.⁴⁴ Mientras tanto, seis comunidades adicionales han informado que están experimentando una escasez de agua que va aumentando. Específicamente, los/as residentes de la comunidad de Agel, ubicada arriba de la mina, confirman que varios manantiales de los cuales han aprovechado el agua a lo largo de muchos años, se han secado. Además, algunos/as residentes afirman que su tubería de agua es dañada o bloqueada periódicamente, debido a las operaciones subterráneas de la Marlin, lo cual resulta en suspensiones temporales del acceso al agua.

5. Las Represalias de la Goldcorp Contra los/as Manifestantes Anti-Mina Viola su Derecho a la Vida y a la Seguridad de la Persona

³⁸ Bill Law, *Canadian mine accused of causing skin infections*, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7934513.stm> (last visited Dec. 6, 2009).

³⁹ COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA, *supra* note 32, at 33.

⁴⁰ COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA, *SEGUNDO ANUAL DEL MONITOREO Y ANALISIS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS, SITUACION ACTUAL DEL AGUA ALREDEDOR DE LA MINA MARLIN, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL IXTAHUACAN Y SIPAKAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA 28* (2009).

⁴¹ U.N. Committee on Economic, Social, and Cultural Rights, *General Comment No. 15 (2002) The right to water (arts. 11 and 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, ¶12, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (Jan. 20, 2003).

⁴² COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLOGÍA, *supra* note 32, at 6.

⁴³ ROBERT E. MORAN, *NEW COUNTRY, SAME STORY: REVIEW OF THE GLAMIS GOLD MARLIN PROJECT EIA, GUATEMALA 4* (2004).

⁴⁴ LATIN AMERICAN WATER TRIBUNAL, *supra* note 34, at ¶11.

Los Artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículos 4 y 7 de la Convención Americana en Derechos Humanos, ambos instrumentos ratificados por Guatemala, protegen el derecho a la vida y la seguridad de la persona.

Desde que la Goldcorp empezó sus operaciones en las comunidades, ha habido conflicto. En principios del 2005, a un hombre lo mataron y varios más fueron heridos durante una manifestación en Sololá para bloquear el paso del equipo minero destinado a la Mina Marlin.⁴⁵ En el 2007, la Goldcorp presentó querellas contra siete miembros comunitarios quienes protestaron la compensación que recibieron por sus tierras, de las cuales cinco fueron desestimadas y dos resultaron en condenas, las cuales han sido apeladas en tribunales nacionales. En el 2008, la Goldcorp presentó una querella contra ocho mujeres por interrumpir las líneas eléctricas a la planta de procesamiento, lo cual resultó en la Policía emitiendo órdenes de detención judicial. En junio del año en curso, la Goldcorp de nuevo presentó querellas contra miembros comunitarios quienes habían incendiado el equipo de la empresa en protesta de la expansión de la empresa en Agel.⁴⁶ Todos los procesos fueron caracterizados por tener contravenciones de las normas, incluso una falta de pruebas y testimonios falsos. En un país que es conocido por sus altos niveles de impunidad, la respuesta rápida del Estado a todas las querellas de la Goldcorp crea por lo menos una apariencia, si no la realidad, de que la empresa disfruta de un acceso no equitativo al derecho, mientras que los/as miembros comunitarios/as son sujetos a la persecución con poco éxito en sus querellas contra la empresa. Esto resulta en que los/as líderes locales se sienten intimidados/as y temen que cualquier protesta contra las actividades de la empresa llevará a su juicio penal.

Líderes comunitarios/as y oficiales de la iglesia han recibido amenazas de muerte como respuesta a su incidencia contra la Mina Marlin. En junio del 2008, el director de ADISMI recibió cuatro amenazas de muerte en su teléfono celular.⁴⁷ No se sabe si dichas amenazas originaron de los empleados de la Goldcorp. Sin embargo, queda claro que la presencia de la mina en SMI ha desestabilizado, y continúa a desestabilizar, la comunidad y fomentar el conflicto.⁴⁸

IV. Resultado Deseado

Los querellantes solicitan que el PCN realiza una investigación sobre las actividades de la Goldcorp en y alrededor de la Mina Marlin, incluso su exploración y expansión de las concesiones Marlin I y II. Además, los querellantes solicitan que el PCN haga recomendaciones apropiadas a la Goldcorp, las cuales aseguran el respeto de los derechos

⁴⁵ *TPP, supra* note 6, at 17.

⁴⁶ UNIDAD DE PROTECCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS GUATEMALA, INFORME PRIMER SEMESTRE 2009 14 (2009).

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ BREAKING THE SILENCE ET AL., TERRITORIOS INDÍGENAS Y DEMOCRACIA GUATEMALTECA BAJO PRESIONES, CONFLICTIVIDAD SOCIAL, CONSULTAS COMUNITARIAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS DEL ALTIPLANO OCCIDENTAL DE GUATEMALA, Y LA ACTIVIDAD DE MINERÍA A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS 22 (2009).

humanos de los/as habitantes de SMI. Específicamente, los querellantes quieren que la Goldcorp se compromete a lo siguiente:

- Suspender toda operación minera y cerrar la mina;
- Poner fin a sus planes de expandir la mina;
- Cesar su intimidación y persecución de los miembros comunitarios;
- Someterse a un monitoreo continuo de la contaminación del agua realizado por terceras partes;
- Establecer una cuenta de plica con fondos suficientes para financiar la restauración ambiental y el tratamiento continuo del agua que se necesitará luego del cierre de la Mina Marlin; y
- Adoptar una política corporativa de respetar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.